MODIFICATORIO No. 001

ADICIÓN	PRÓRROGA	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN
SUSPENSIÓN X		CESIÓN
CONTRATANTE	ALCALDIA DE CHINACOTA	
CONTRATO No.	**MC-SPM-052-2025**	
CONTRATISTA	JOSE HENRY DUARTE CACERES	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	CC. 13.467.380	
REPRESENTANTE LEGAL	N.A	
OBJETO	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER, QUE COMPRENDAN LOS COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS, HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS, ORIENTADOS A DEFINIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE, GARANTIZANDO SU FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUADO SERVICIO A LA COMUNIDAD	
VALOR INICIAL	TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 31.200.000,00)	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	18/12/2025	
FECHA DE INICIO	18/12/2025	
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2025	
ADICIONES	N/A	
VALOR TOTAL A LA FECHA	TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 31.200.000,00)	
PRÓRROGAS	N.A	
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N.A	
ACLARACIÓN	N/A	
SUSPENSIÓN	N/A	
REANUDACIÓN	N/A	
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A	
	Identificación del Cesionario: N/A	
	Fecha de Cesión: N/A	

JOSE RAMIRO LUNA CONDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de Ordenador del Gasto de la Alcaldía de Chinácota, con NIT No. 890.399.011-3 según Credencial de Alcalde electo expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que de la fecha 03

de noviembre de 2023 y el Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2024 y quien en lo sucesivo se denominará ALCALDIA DE CHINACOTA, por una parte y por la otra CARLY ALEXANDER RODRIGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, vecino del municipio de Chinácota, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.002.969 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato, a partir del día 30 de diciembre del año 2025 teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que en fecha 18 de diciembre de 2025, se suscribió el contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, cuyo objeto es: "CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER, QUE COMPRENDAN LOS COMPONENTES ARQUITECTÓNICOS, HIDRÁULICOS, SANITARIOS, ELÉCTRICOS Y DEMÁS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS, ORIENTADOS A DEFINIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE, GARANTIZANDO SU FUNCIONALIDAD, SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ADECUADO SERVICIO A LA COMUNIDAD."

4. Que, de conformidad con lo previsto en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025 y una vez cumplidos los requisitos de ejecución con la expedición del Registro presupuestal No. 110704 y la aprobación de las pólizas de cumplimiento No. 49-44-101038124, se llevó a cabo el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, con fecha 18 de diciembre de 2025.

5. Que, el día dieciocho (18) de diciembre de 2025, mediante comunicado emitido por el alcalde JOSE RAMIRO LUNA CONDE, del Municipio de Chinácota, se designo como Supervisor del contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, al secretario de Planeación Municipal, el Arquitecto RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA.

6. Que a la fecha se puede evidenciar que el contrato tiene una ejecución del 60%, en los componentes que han sido desarrollados. Dentro de estos avances se incluyen los diseños de propuestas técnicas y funcionales, orientadas a dar respuesta a las necesidades operativas y espaciales de la infraestructura física de la Alcaldía Municipal. Así mismo, señala que se encuentra en proceso el diseño de un nuevo sistema eléctrico, cuyo objetivo es optimizar la operatividad, seguridad y capacidad instalada del inmueble, atendiendo las exigencias normativas vigentes.

Adicionalmente, el contratista informa que se encuentra en etapa de elaboración y dibujo de los planos técnicos en formato digital DWG, así como en la formulación del presupuesto general del proyecto, el cual contempla, entre otros, los siguientes capítulos:

- Red de datos
- Red eléctrica
- Red hidráulica
- Red sanitaria
- Red de aguas lluvias
- Cambio de cubierta
- Reparación de balcones
- Acabados finales

7. Que el día veintiséis (26) del mes de diciembre de 2025, se reunieron, el Arquitecto RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA, secretario de Planeación del municipio de Chinácota y el señor JOSE HENRY DUARTE CACERES; para realizar el primer Comité técnico de Consultoría.

8. Que en el Acta de Comité No. 1, quedo consignado lo manifestado por el señor JOSE HENRY DUARTE CACERES el cual manifiesta que las actividades inicialmente contratadas se encuentran ejecutadas en un 60 %. No obstante, indica que en los componentes que han sido desarrollados. Dentro de estos avances se incluyen los diseños de propuestas técnicas y funcionales, orientadas a dar respuesta a las necesidades operativas y espaciales de la infraestructura física de la Alcaldía Municipal. Así mismo, señala que se encuentra en proceso el diseño de un nuevo sistema eléctrico, cuyo objetivo es optimizar la operatividad, seguridad y capacidad instalada del inmueble, atendiendo las exigencias normativas vigentes.

9. Una vez expuestos los avances, el ingeniero contratista manifiesta la posibilidad de solicitar la suspensión temporal del contrato por un término de quince (15) días calendario, argumentando que algunos de los profesionales responsables de la elaboración de los diferentes componentes técnicos han informado la necesidad de tomar un periodo de descanso correspondiente a la temporada de vacaciones. En razón a lo anterior, indica que no será posible culminar la entrega total de los estudios y diseños dentro del plazo inicialmente establecido, no obstante, resalta que el avance alcanzado a la fecha es significativo y verificable.

10. Que, el supervisor del contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, mediante justificación emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato hasta nueve (09) de enero del 2026, una vez surtidas las causales que dieron origen a la presente suspensión.

en los siguientes términos: "

(...) "*Mediante el presente comité técnico que se llevó a cabo el 26 de diciembre de 2025 se aprueba la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. MC-SPM-052-2025, debido a la falta temporal del personal clave por motivo de época decembrina lo cual impide el desarrollo de los componentes, hasta la presente el contrato presenta un avance porcentual del*
La suspensión no implica modificación del valor contractual ni del objeto del contrato, y se mantendrá hasta el día nueve (9) de enero del 2026, una vez surtidas las causales que dieron origen a la presente suspensión.

Se anexan como soportes los contratos del personal clave del consultor en el cual consta la fecha de terminación de los contratos.

En este sentido, la suspensión solicitada por el contratista fue analizada y acordada en el Comité Técnico realizado el día 26 de diciembre de 2025, con la participación de la supervisión del contrato y el contratista de obra, concluyéndose que las circunstancias expuestas constituyen hechos no imputables al contratista y que imposibilitan la ejecución normal y continua de las actividades previstas en el cronograma contractual.

Por lo anterior, y con el fin de salvaguardar los principios de planeación, economía, responsabilidad y calidad que rigen la contratación estatal, se considera procedente autorizar la suspensión temporal del contrato y asegurar la correcta ejecución de las actividades pendientes.

En consecuencia, se autoriza la suspensión del Contrato No. MC-SPM-052-2025 desde la fecha de expedición del presente documento y hasta el día 9 de enero de 2026, sin que dicha suspensión implique modificación del objeto contractual ni del valor inicialmente pactado.

Finalmente, se deja constancia de que, a la fecha, no se han presentado incumplimientos, deficiencias técnicas ni administrativas atribuibles al contratista, quien ha venido ejecutando el contrato de manera responsable, conforme a las obligaciones contractuales asumidas y a las instrucciones impartidas por la supervisión, condición que se tiene en cuenta para la adopción de la presente decisión de suspensión temporal."

11. Que, mediante comunicado del 26 de diciembre de 2025, el Arquitecto RICARDO JAVIER ESCALANTE NOCUA, Supervisor del Contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, le solicita al alcalde JOSE RAMIRO LUNA CONDE, la Suspensión del Contrato, manifestándole los motivos que quedaron contemplados en el Acta de Comité técnico No. 001 de fecha 26 de diciembre de 2026.

    Teniendo en cuenta la imposibilidad por parte del contratista para ejecutar las actividades contratadas, se solicitó la suspensión del contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, desde el día 30 de diciembre hasta el día 09 de enero de 2026, debiendo reiniciarse el día 09 de enero de 2026.

12. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de

los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

13. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

14. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló:

    "(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (…)"

15. En consecuencia, se procede a la suspensión contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025**, desde el día 30 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026 o hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma, debiendo reiniciarse el 09 de enero de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.

16. Las partes acuerdan que la suspensión del contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025** no generará gastos adicionales a cargo de la Alcaldia de Chinácota, Norte de Santander.

17. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

18. Hacen parte de la presente acta los siguientes documentos: Acta de Comité técnico de obra No.001, Justificación para la modificación del contrato de consultoría No. **MC-SPM-052-2025** de fecha 26 de diciembre del 2025 y solicitud del Supervisor del convenio al Ordenador del Gasto.

En constancia de lo anterior se firma en Chinácota, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

JOSE RAMIRO LUNA CONDE
Alcalde

JOSE HENRY DUARTE CACERES
identificado con C.C 13467380
CONTRATISTA

Proyectó y elaboro: Sonia Slendy Sánchez Silva - Contratista
Revisó: Ricardo Javier Escalante Nocua - secretario de Planeación